

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00040-00
Demandante	SIRLLIS GÓMEZ VERGARA
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO I NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Primacía de la realidad sobre las formalidades- Auxiliar de Enfermería-Vacunadora.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de febrero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 12 de abril de 2018 se admitió la demanda y ordenó su notificación a las partes².
- La apoderada demandante canceló los gastos procesales el día 24 de abril de 2018³.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a FI 79

² FI 81-85

³ Folio 87

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de mayo de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO I NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO I NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **21 de mayo de 2018 y finalizó el 26 de junio de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de junio de 2017** y culminó el **10 de agosto de 2018**⁵.
- El día 21 de junio de 2017 la entidad demandada recibió en su dirección física copia del escrito de la demanda y del auto admisorio de la demanda⁶.
- el día 27 de agosto de 2018 la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA contestó la demanda de la referencia y propuso excepciones⁷.
- El día 27 de septiembre de 2017, se dio traslado por el término de 3 días a la parte demandante de las excepciones propuestas⁸.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA, en atención a que el escrito de oposición fue presentado dentro del término previsto para ello y convocará

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 88 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a FI 91 del plenario.

⁶ FI 94

⁷ FL 95-98

⁸ FI 112

a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, en atención al memorial de poder allegado por el E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA, se reconocerá personería judicial a la doctora LILIA ISABEL ACOSTA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.884.551 de BETULIA Sucre y T.P N° 194.075 del C.S de la J, para que actúe como su apoderada en los términos y condiciones del mandato a ella conferido.

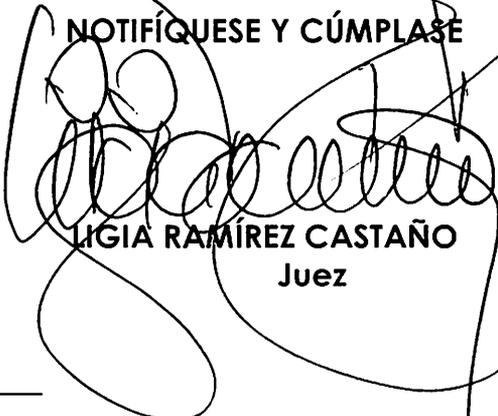
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del E.S.E CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3.00 PM)** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LILIA ISABEL ACOSTA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.884.551 de Betulia Sucre y T.P N° 194.075 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA en los términos y condiciones del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

¶FI 9 y Subsiguientes.

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5°
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo (Sucre)